

“Como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, este Tribunal entendió desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias, quienes tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.”

-SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA -Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

Servicio de Justicia de Atención Extraordinaria Administrada por Pandemia COVID-19

ACUERDO EXTRAORDINARIO 9/2020



Poder Judicial
de la Provincia de Corrientes



FUNDAMENTACIÓN

El servicio de Justicia a pesar de las circunstancias excepcionales debe reanudarse progresivamente y de forma administrada, con el mayor esfuerzo y valor que pueda poner cada uno desde el lugar que le corresponde, sobre la base más que nunca de responsabilidad institucional y vocación de servicio, sin que ello signifique descuidar las recomendaciones, restricciones de las autoridades sanitarias o desconocer la trascendencia e importancia del derecho a la salud por la pandemia por Covid-19.

Se sustenta principalmente en que la justicia es un pilar fundamental en el que se asienta el sistema republicano y federal de gobierno (Art. 1 de la Constitución Nacional) y consecuentemente, no se puede seguir prestando un servicio bajo la forma de una feria judicial, porque se podría causar mayores perjuicios y desatender derechos esenciales de los justiciables.



Reintegro Progresivo y Administrado de las Actividades judiciales con atención Extraordinaria

Acuerdo Extraordinario 9/2020

- ❖ Dispone **reintegro progresivo y administrado** de las actividades judiciales a partir del 28 de abril de 2020.
- ❖ Establece un servicio de justicia de **atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19**, desde el 28 de abril hasta el 10 de mayo del corriente año, inclusive, a efectos de reiniciar gradualmente las actividades judiciales.
- ❖ La **prestación el servicio de justicia** de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19, se iniciará desde el 28 de abril hasta el 10 de mayo del corriente año y estará atendido por los Jueces y titulares de dependencias del Ministerio Público, con sus respectivos Secretarios, quienes actuarán cada uno de acuerdo a las competencias legales y reglamentarias que se les confiere dentro de la organización.
- ❖ **El horario de prestación del servicio de justicia** de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19, **será de 7 a 13 horas**.
- ❖ Se atenderán **los casos urgentes** conforme lo establecido en el art. 104, en función de las excepciones previstas en el art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Decreto Ley N° 26/00), como así también, todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria, a tal efecto, se encontrarán comprendidas y deberá tenerse especial consideración, entre otras, las materias que se enumera a continuación: **a) Penal:** *Cuestiones vinculadas con la privación de la libertad de personas; violencia de género y doméstica, delitos contra la salud pública – fundamentalmente las conductas que contravengan el sistema normativo de prevención y mitigación dispuesto por las autoridades sanitarias durante la emergencia sanitaria por la pandemia y que resulten de competencia provincial-, delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la propiedad, contra la Administración Pública, contra la seguridad pública y contra el orden público, hábeas corpus.* **b) No penal:** *Asuntos de familia urgentes; resguardo de menores; pedidos de exclusiones y restricción del hogar en procesos de violencia familiar, violencia de género; pedidos de alimentos; medidas autosatisfactivas relacionadas con la salud y la vida; transferencias electrónicas pendientes para las partes, los abogados, peritos o demás auxiliares de justicia; pedidos de embargos, inhibiciones, medidas de no innovar y otras medidas cautelares o su levantamiento que no admitan demora; Amparos.* **c) Concursos:** *Medidas Urgentes en el marco de la Ley 24.522 y sus modificatorias, como ser: Art. 11 pedidos de apertura; Art. 14 apertura de concurso preventivo; Art. 16 pronto pago laboral y actos sujeto a autorización; Art. 20 contratos con prestación recíprocas pendientes; Art. 43 período de exclusividad y prórroga; Art. 181 medidas urgentes de seguridad; Art. 183 Fondos del Concurso; Art. 184 bienes perecederos.* **d) Cámaras de Apelaciones:** *Todas las apelaciones vinculadas con las materias urgentes de*



su competencia. e) **Tribunales Orales Penales:** Deberán realizar las audiencias indispensables y urgentes en el marco de su competencia legal y reglamentaria, sin presencia de público, con las restricciones y recaudos mínimos establecidos para las audiencias, como así también, continuar o finalizar, a partir del 4 de mayo de 2020, las audiencias que fueron suspendidas con motivo de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria

- ❖ También los Jueces, Secretarios y Funcionarios del Ministerio Público, deberán **suscribir las providencias, resoluciones interlocutorias y Sentencias pendientes de resolver.**
- ❖ Establece un “**Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG)**” de carácter **obligatorio** que tendrá **validez durante este período de servicio** de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19, con base a herramientas tecnológicas disponibles que serán de utilidad para facilitar el trabajo a distancia, que de ninguna manera significará reemplazar al sistema legal procesal Provincial en época de normalidad.

El **MREG** se compone de las siguientes reglas:

- **PLAZOS PROCESALES:** Se dispone la **suspensión de los plazos procesales** los cuales no se computarán en los procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos en trámite ante los tribunales o áreas administrativas, desde el 17 de marzo de 2020 -fecha de inicio de la Feria judicial decretada por Acuerdo Extraordinario N° 05/2020, con sus respectivas prórrogas y hasta el tiempo que dure la atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19-, **salvo para las causas que se habiliten expresamente para tramitar durante el período y su notificación sea consentida por las partes.**
- **USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS DISPONIBLES:** Se recomienda el uso de todos los medios electrónicos y más idóneos al alcance, a efectos de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, evitando en todo momento el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel.
- **ATENCIÓN AL PÚBLICO:** Será de carácter restringido a partir 04/05/2020, bajo la modalidad de turnos y en consecuencia, las puertas de ingreso de los edificios se mantendrán cerradas bajo un estricto control de ingreso, solamente a las personas autorizadas y de conformidad al Protocolo de Ingreso a los Edificios elaborado por la Dirección de Arquitectura.
- **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS:** Se autoriza la presentación de escritos judiciales en las causas habilitadas para tramitar durante el período de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19, a través del sistema **FORUM desarrollado por la Dirección General de Informática. En casos excepcionales y urgentes**, por la falta de implementación del sistema FORUM, contingencias en el alta como usuario u otros problemas técnicos, **se podrá presentar escritos en formato digital a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (esta modalidad únicamente en horario de prestación de**



servicio) y en última instancia, en formato papel, previo turno otorgado.

- **PROMOCIÓN DE NUEVAS CAUSAS:** Se autoriza la presentación de promoción de nuevas causas habilitadas para tramitar durante el período de servicio de justicia de atención extraordinaria, a través del sistema FORUM. En casos excepcionales y urgentes, por la falta de implementación del sistema FORUM, contingencias en el alta como usuario u otros problemas técnicos, **se podrá presentar la promoción de nuevas causas a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (esta modalidad únicamente en horario de prestación de servicio) y en última instancia, en formato papel, previo turno otorgado.**

En las causas que deban iniciarse en la **Mesa Receptora Informatizada de los fueros Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la primera circunscripción**, inter tantum se habilite el sistema FORUM se realizará de conformidad al instructivo que como Anexo se acompaña en el acuerdo.

- **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** Se habilita la utilización del módulo de notificaciones de proveídos, resoluciones y sentencias judiciales en las causas habilitadas para tramitar durante el período de servicio de justicia de atención extraordinaria, a través del sistema FORUM. En casos excepcionales y urgentes, por la falta de implementación del sistema FORUM, contingencias en el alta como usuario u otros problemas técnicos, **se podrá notificar a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (esta modalidad únicamente en horario de prestación de servicio) y en última instancia, en formato papel, diligenciada a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.**
- **NOTIFICACIONES MINISTERIO LEGIS:** Se suspenden las Notificaciones *ministerio legis* hasta nueva disposición.
- **HOME OFFICE:** Se dispone la afectación de los Técnicos Profesionales y Empleados Administrativos, a trabajar bajo la modalidad home office, a efectos de cumplir las tareas propias de su competencia, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el superior jerárquico con control sobre la producción, a excepción, del Personal con licencia.
- **AUDIENCIAS:** Como principio general, se suspenden todas las audiencias presenciales, las que se podrán realizar por sistemas de videoconferencias o sistemas a distancia. En casos excepcionales o de audiencias de debate fijadas por los Tribunales Orales Penales y Juzgados Correccionales, que resulten urgentes, indispensables e impostergables, se podrá realizar con la asistencia física de las partes, arbitrándose los recaudos mínimos previstos en el Acuerdo.
- **TASA DE JUSTICIA:** Se abonarán la tasa de justicia y los aranceles de superintendencia, sin valor diferenciado.



- ❖ **PROTOCOLOS ESPECIALES:** En caso de ser necesario a los efectos de unificar criterios de trabajo y dar seguridad jurídica, respetando el “**Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG)**” y de acuerdo a las particularidades y realidades, los juzgados por fuero y competencia, como así también, las dependencias del Ministerio Público o Áreas Administrativas o Técnicas-Profesionales de la Ciudad Capital e Interior, como así también los Juzgados de Paz, podrán elaborar protocolos que deberán ser remitidos al Superior Tribunal de Justicia, para su aprobación y posterior publicación.

- ❖ Durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el Personal Judicial que preste servicio, los abogados y demás auxiliares de justicia que quieran concurrir a los edificios, deberán observar **el Protocolo de actuación en edificios judiciales y el Protocolo de limpieza y de desinfección de ambientes, como así también las recomendaciones de seguridad para la prevención coronavirus – COVID 19-**.